

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

15

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

VERSION: 3

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado NUR 640 de fecha 18/11/2024 el señor MERALDO MAYA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.000.981 expedida en Inírida - Guainía, radicó en la Seccional Guainía de la Corporación CDA, debidamente diligenciado el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables en Bosque natural a través de la Ventanilla VITAL, en terrenos de dominio privado en un área de 40 hectáreas en bosque natural, en área de jurisdicción de la comunidad de Laguna Morocoto, ubicado en el predio de propiedad colectiva, perteneciente al resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, Resolución INCORA Número 030 del 30 de abril de 1986; para aprovechar productos forestales no maderables con fines comerciales de las especies: Anón (Anonna squamosa), Arazá (Eugenia stitpitata), Arepillo (Macrolobium acaciifolium), Cacao (Theobroma cacao), Ceiba (Ceiba pentadra), Chaparro (Byrsonima chrysophylla), Chontaduro (Bactris gasipaes), Copoazu (Theobroma grandiflorum), Guama (Inga spp.), Guayaba (Psidium guajava), Laurel (Aniba sp.), Laurel oloroso (Ocotea myriantha), Madura verde (Pouteria sp), Manaca (Euterpe precatoria), Mango (Mangifera indica), Marañón (Anacardium occidentale), Moriche (Mauritia flexuosa), Palma de chiqui-chiqui (Leopoldinia piassaba), Palo niña (Humiria balsamífera), Pan de año (Artocarpus altilis), Pavito (Jacaranda copaia), Seje (Oenocarpus bataua), Yuri (Poraqueiba serícea) y Sasafrás (Ocotea cymbarum).

Que, a la solicitud anexó:

- Formulario único Nacional de permiso de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 3. Documento que acredite la calidad de propietario del predio.
- 4. Cartografía.
- 5. Estudio Técnico.
- 6. Costos de Inversión y Operación.

Que, el 04 de marzo de 2025 la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS006932 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156.631) y publicación con referencia PUB004497 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.212) al Señor MERALDO MAYA SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.981 expedida en Inírida — Guainía.



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3 3 4 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

Que, el día 14 del mes de marzo del 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 14 de marzo de 2025, con la siguiente documentación:

- Recibo de pago de la factura VIS006932, con fecha de pago 14/03/2025. Bancolombia.
- Recibo de pago de la factura PUB004497, con fecha de pago 14/03/2025. Bancolombia.

Que, la solicitud reunió los requisitos legales que hicieron viable la admisión, iniciación y tramite del manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, por lo cual se emitió el AUTO No. DSG - 052 del 22 *de abril de 2025*, por el cual se dispuso declara iniciado el trámite con número de expediente *PAF-00164-24*, y se ordenó la publicación del acto administrativo y práctica de visita técnica al citado predio.

Que, obra en el expediente el concepto técnico N°DSG-264-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, la evaluación del estudio técnico para el manejo sostenible persistente de flora silvestre y de los productos forestales no maderables en Bosque natural, a desarrollarse en área de jurisdicción de la comunidad de Laguna Morocoto, en una superficie de 40 hectáreas, que se encuentra dentro del área del resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía; y los resultados de la visita de campo, en el cual se conceptúa y concluye lo siguiente:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Con el objetivo de verificar la información aportada por el solicitante, se desarrolló la respectiva vista técnica de campo en el área objeto de manejo sostenible.

El área objeto de manejo sostenible, es un bosque natural denso alto inundable heterogéneo de 2.069.65 hectáreas, mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales con 556,51 hectáreas, vegetación secundaria o en transición con 153,13 hectáreas y por último lagos, lagunas y ciénagas con 14,95 hectáreas. Fuente. Estudio técnico presentado por el usuario.

El principal ecosistema que se presenta en la comunidad indígena de Laguna Morocoto es el bosque inundable amazónico, el cual se puede nombrar de manera específica como "Bosque Inundable de la Llanura Aluvial de Ríos de Aguas Negras de la Guyana Occidental" siendo bosques generalmente altos (30-40 metros),(...).

Actualmente, la unidad de manejo forestal presente un bosque natural intervenido que ha experimentado cierto grado de alteración antrópica, a pesar de ello conserva sus características del bosque primario. En la actualidad el uso actual está determinada por el establecimiento de cultivos de pan coger (...).

Como resultado del censo forestal llevado a cabo en los individuos sujetos a aprovechamiento de semillas, se identificó un conjunto de especies con una amplia variedad de productos frutales



COLUMN

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 334 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

y maderables, cada uno con sus propias características y cantidades aproximadas de frutos por árbol.

El área de manejo sostenible determinado por la solicitante abarca un total de 50 hectáreas, el polígono presenta las siguientes coordenadas de ubicación:

No.	N	W
1	03° 43' 18.05"	68° 12' 48.79"
2	03° 43′ 30.71″	68° 13' 02.70"
3	03° 43′ 45.27″	68° 12' 49.05"
4	03° 43′ 32.39″	68° 12' 31.67"

3. ESPECIES Y NUMERO DE INDIVIDUOS SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA EL DERECHO AL MANEJO SOSTEMIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

Teniendo en cuenta el estudio presentado por el solicitante, en donde registra las especies objeto de manejo sostenible entre frutales y maderables, se realizó en campo el censo de las especies solicitadas, a fin de evaluar técnicamente cada ejemplar (...).

Durante la evaluación, se consideraron aspectos ecológicos y fenológicos relevantes, tales como la floración, fructificación, la elevada producción de estructuras reproductivas como frutos y semillas, la capacidad de renovación del recurso, la abundancia de la especie (...).

Como resultado de la evaluación realizada a los individuos destinados a la producción de frutos, el grupo de especies seleccionadas (...).

En total se identificaron 12 especies entre frutales silvestres y maderables, para un total de 104 árboles de los cuales se extraerán los frutos para la obtención de semillas. Las demás especies frutales relacionadas en la solicitud no se relacionan, debido a que no corresponden a la flora silvestre; ya que son especies de cultivo agrícolas establecidas por el hombre. Por ende no se encuentran sometidas al régimen de autorización para fines de manejo sostenible de flora silvestre.

No.	Nombre común Nombre científico		Familia	Cantidad de árboles
1	Arepillo	Macrolobium acaciifolium	Leguiminosae	8
2	Ceiba	Ceiba pentadra	Bombacaceae	1
3	Chaparro	Byrsonima chrysophylla	Malpighiaceae	10
4	Laurel	Aniba megaphylta	Lauraceae	12
5	Laurel oloroso	Ocotea myriantha	Lauraceae	10
6	Manaca	Euterpe precatoria	Arecaceae	26
7	Moriche	Mauritia flexuosa	Arecaceae	5



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2025 (2 4 SEP

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

11 12	Seje Sasafrás	Oenocarpus bataua Ocotea cymbarum	Arecacea Lauraceae	3 10
10	Pavito	Jacaranda copaia	Bignoniaceae	9
9	Palo niña	Humiria balsamifera	Humiriaceae	3
8	Palma de chiqui chiqui	Leopolodinia piassaba	Arecaceae	7

ESPECIE, PESO O VOLUMEN DE LOS PFNM QUE SE PRETEDE EXTRAER Y RELACION DE LAS PARTES U ORGANOS A COSECHAR DE LAS ESPECIES OBJETO DE MANEJO SOSTENIBLE

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el interesado, la parte de la planta a aprovechar de las especies arbóreas y palmas seleccionadas es el fruto de cada una de ellas, para la obtención posterior de las semillas, las cuales serán la materia prima para la reproducción de material vegetal en vivero.

Para la determinación de la cantidad de frutos a extraer por especie, se tuvo en cuenta la información presentada por el usuario, la consulta documental y la información capturada en campo en cuanto a productividad u oferta de cada especie y cosecha anual que pretende el solicitante. Así, mismo lo establecido en la Resolución No. 455 del 13 de diciembre de 2023, (...). A continuación, se presentan los resultados obtenidos por especie objeto de manejo sostenible:

No.	Nombre común	Nombre científico	Órgano a aprovechar	Cantidad en Peso (Kg) a Aprovechar por año
1	Arepillo	Macrolobium acaciifolium	Fruto	30
2	Ceiba	Ceiba pentadra	Fruto	20
3	Chaparro	Byrsonima chrysophylla	Fruto	30
4	Laurel	Aniba megaphylta	Fruto	30
5	Laurel oloroso	Ocotea myriantha	Fruto	25
6	Manaca	Euterpe precatoria	Fruto	100
7	Moriche	Mauritia flexuosa	Fruto	50
8	Palma de chiqui chiqui	Leopolodinia piassaba	Fruto	50
9	Palo niña	Humiria balsamifera	Fruto	10
10	Pavito	Jacaranda copaia	Fruto	30
11	Seje	Oenocarpus bataua	Fruto	70
12	Sasafrás	Ocotea cymbarum	Fruto	35
				480



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 334 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la evaluación de la información aportada por el usuario, y el recorrido de campo se puede conceptuar lo siguiente:

El área solicitada para adquirir el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se caracteriza por ser un bosque natural heterogéneo, mínimamente intervenido. Presenta una buena variedad y abundancia de árboles semilleros de diferentes especies frutales y maderables propias de la zona, incluyendo las que se solicitan para el manejo sostenible.

Los especímenes objeto de manejo sostenible, presentan un buen estado de desarrollo y sanitario, tronco bien formado y recto en los maderables, copa bien desarrollada y evidencian una buena producción de frutos y semillas. Se observó una buena presencia de regeneración natural de las especies Arbóreas y arbustivas presentes en el ecosistema incluyendo las especies objeto de manejo sostenible; lo que garantiza la recuperación natural y sostenibilidad del ecosistema, objeto de intervención.

Realizada la estimación de cada uno de los ejemplares de las especies a aprovechar y con base en la densidad poblacional de estás en estado adulto, abundancia expresada como la cantidad de individuos por hectárea y su productividad evaluada como la cantidad de producto que cada individuo puede producir en un tiempo determinado y el promedio de PFNM a aprovechar es viable otorgar un manejo sostenible de los mismos ya que estos satisfacen la demanda requerida por el usuario. Sin embargo, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo, se hace necesario la identificación y registro de los ciclos o épocas de floración y fructificación de cada especie, así como otros aspectos fenológicos de la especie para hacer el aprovechamiento en forma ecológicamente sostenible.

Este tipo de aprovechamiento, no genera grandes impactos negativos al ecosistema a intervenir, ya que se realizará un manejo sostenible únicamente a las especies identificadas y seleccionadas. Así mismo, el sistema de aprovechamiento será selectivo, con técnicas adecuadas, y propias del conocimiento ancestral y se establecerán obligaciones de cumplimiento que garanticen la permanencia de las especies objeto de manejo sostenible en dicho ecosistema.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito en el presente documento técnico, y en especial lo conceptuado, se concluye que desde una perspectiva ecológica es VIABLE el desarrollo del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, en un área de 50 hectáreas de bosque natural que se localizada zona de jurisdicción de la comunidad indígena de Laguna Morocoto, resguardo indígena Caranacoa, Yuri, Laguna



CO18/8511

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía; solicitada por el señor MERALDO MAYA SANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.981 de Inírida-Guainía. Siempre y cuando cumpla estrictamente las regulaciones ambientales y las practicas sostenibles.

Debe realizar un uso, aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales cumpliendo con las actividades contempladas en el estudio técnico presentado por el solicitante, el cual hará parte integral del acto administrativo por medio del cual se otorga la autorización de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, y además con las siguientes exigencias:

- 1. Aplicar los tratamientos silviculturales para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el estudio técnico presentado y permitir la restauración de las áreas del bosque aprovechadas.
- 2. Tener en cuenta los siguientes criterios y especificaciones técnicas para el manejo sostenible:
 - a. Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas, para garantizar la persistencia de la población, la regeneración natural y el progreso de las fases susecionales.
 - b. Dejar de cada planta aprovechada de manera uniforme el 50% de los frutos o semillas para inducir la reproducción sexual y el mantenimiento de las especies faunísticas que obtengan su alimento de dichas plantas.
 - c. Reducir en los años de baja producción, posteriores a los años semilleros la intensidad de recolección o aprovechamiento, dejando en cada planta, cuando menos, el 50% de órganos de reproductores que favorezcan la reproducción sexual.
 - d. Tener bien definida la época de recolección
 - e. Censar y marcar los árboles a cosechar
 - f. Definir la época (mes o meses) de recolección
 - g. Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los árboles o arbustos o palmeras, cuando se requiera obtener los frutos directamente de la planta.
 - h. No talar los individuos objeto de manejo sostenible
- 3. El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico presentado.
- 4. Antes de iniciar el aprovechamiento forestal se deberá socializar el estudio técnico presentado entre las comunidades aledañas al área objeto de aprovechamiento una vez sea autorizado por parte de la Corporación, así como también adelantar ciclos de capacitación técnico ambiental.
- 5. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico presentado.
- 6. El permisionario, presentará informes semestrales a la Corporación CDA, sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos, el cual será elaborado y evaluado por un Ingeniero Forestal o Agroforestal.



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 334 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

El contenido del informe de actividades será:

- 1. Título del informe (parcial o final)
- 2. Fecha de elaboración del informe y de entrega a la autoridad ambiental competente
- 3. Resumen de las actividades llevadas a cabo durante el periodo de tiempo de informe que se entrega.
- 4. Estado de avance de las actividades
- 5. Estado en que se entrega la unidad de manejo forestal (caminos o senderos de acceso, residuos, entre otros), acompañados de registro fotográfico.
- 6. En caso de muerte de (los) individuo(s), presentar el censo y las(s) acción(es) de reposición implementada(s), de acuerdo con lo ordenado por la autoridad ambiental competente.
- 7. Tratamiento dado a los residuos que se generaron durante el manejo sostenible.
- 8. Acción(es) de mitigación llevada(s) a cabo por el usuario en caso de presentarse algún tipo de impacto ambiental en la unidad de manejo forestal.
- 9. Objetivos alcanzados.
- 10. Eventualidades presentadas durante el desarrollo del manejo sostenible.
- 11. Anexos
 - a. Registro fotográfico
 - b. Conceptos técnicos elaborados por la autoridad ambiental competente
 - c. Autos expedidos por la autoridad ambiental competente.
 - d. Numero de salvoconductos únicos de movilización en línea (SUNL) expedidos durante la vigencia del modo por medio del cual se otorgó el manejo sostenible.
 - e. Demás documentos que se considere deben formar parte del informe.
- 7. El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual se registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos aprovechados, deberá ser registrado ante la Corporación CDA, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.
- 8. El usuario tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:
 - Garantizar la supervivencia de los individuos, sus poblaciones y ecosistemas, mediante la implementación de acciones que reduzcan o eviten contaminación de las aguas, aire, suelo y el entorno donde se desarrollen las actividades.
 - b. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
 - c. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación de los atributos ecológicos de la unidad de manejo forestal.
 - d. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.
 - e. Garantizar la conservación de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
 - f. Propiciar la conservación o recuperación de las poblaciones de fauna y flora silvestre.
 - g. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo por la Corporación CDA.



CO18/8511 FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- h. Reportar oportunamente a la Corporación CDA la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- Reportar la tala o muerte del individuo del cual se obtiene los productos forestales no maderables
- j. Reportar todas las eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- k. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa autorización de la Corporación CDA.
- 9. Informar a la Corporación CDA sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

Que, teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. DSG-264-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, se estima viable autorizar el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, al señor MERALDO MAYA SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.981 de Inírida-Guainía, a desarrollarse en un área de jurisdicción de la comunidad de Laguna Morocoto, el cual tiene una superficie de 40 hectáreas, y se ubica dentro del resguardo indígena de Caranacoa, Yuri, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, en las coordenadas que se señalarán en la presente providencia, y con el señalamiento de las obligaciones ambientales derivadas de la presente autorización.

Que, el solicitante hace parte de una comunidad indígena sin ánimo de lucro, y no proyectan comercialización de los productos a obtener fuera de su territorio, razón por la cual los ingresos esperados serán inferiores a un (1) SMLMV. Por lo anterior, no requiere presentar un estudio técnico, para adquirir el derecho al manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos no maderables, como se establece en el Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.10.3.2. Decreto 690 del 24 de junio de 2021.

Que, la solicitud de manejo sostenible persistente de productos forestales no maderables presentada por el señor MERALDO MAYA SAENZ, fue informada al Consejo Directivo de la Corporación CDA, durante la sesión de fecha 05 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

2025

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° _____3 3 4 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el artículo 23 de la ley 99 de 1993 estipula que corresponde a las CARs la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las obligaciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1 establece. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla en su artículo 2.2.1.1.2.2 como principios generales de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible, entre otros, "d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal".

Que, el Artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

- 1. Ministerio de la Ley
- 2. Permiso
- 3. Asociación
- 4. Concesión Forestal

Que, el citado Decreto, dispone en el artículo 2.2.1.1.4.4 que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques natrales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.10.3.2. del decreto en mención establece: Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en:

(...)

Persistentes



CO18/8511

0010/03/1

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños.

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

b. Medianos

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.

c. Grandes

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico a que hace referencia la presente Sección, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

El interesado estará en la obligación de informar a la autoridad ambiental competente sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

Que, en el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 334

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador,
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que, el Decreto 690 de 2021 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que, la Resolución 0219 de 2025, "Por la cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los parágrafos 1° y 4° del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto número 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Que, en el ARTÍCULO 16. Unidad de manejo forestal. La(s) unidad(es) de manejo forestal podrá(n) estar ubicada(s) en baldíos de la Nación con o sin ocupación, en predios de propiedad privada y en predios de propiedad colectiva, al interior de:

- Áreas forestales protectoras o productoras.
- 2. Áreas forestales protectoras productoras establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.
- 3. Áreas de reserva forestal protectora o productora declaradas por la autoridad ambiental competente.
- 4. Áreas de reserva forestal protectora-productora declaradas por la autoridad ambiental competente antes de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.
- 5. Áreas forestales ubicadas en las zonas tipo A, B y C de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 o la zonificación que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dichas áreas.
- 6. Áreas forestales ubicadas en las reservas forestales establecidas por la Ley 52 de 1948 y en los Decretos número 2278 de 1953 y 0111 de 1959.



(Q) (0)

CO18/851

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 334 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- 7. Áreas protegidas de conformidad con el acto administrativo que las declaró, o si el plan de manejo ambiental así lo contempla.
- 8. Páramos, humedales, zonas secas, manglares, entre otros ecosistemas naturales, diferentes al bosque natural, de conformidad con la norma que los regule.

Que, en el ARTÍCULO 19. Solicitud de manejo sostenible persistente. El interesado en el manejo sostenible persistente, además de diligenciar el Formato Único Nacional, deberá adjuntar el estudio técnico para la(s) especie(s) de interés.

Si el interés del manejo sostenible es sobre varias especies, el interesado presentará un único estudio técnico que contenga información sobre cada una de ellas.

Que la CORPORACIÓN CDA en uso de sus facultades legales profirió la Resolución No. 455 de 2023 del 13 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se adiciona, modifica y sustituye la Resolución No. 122 del 29 de abril de 2019 que reglamenta el aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables y de la flora silvestre, en jurisdicción de CORPORACIÓN CDA, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12 estableció el volumen, peso, o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables del manejo sostenible persistente. para el manejo sostenible de frutos y semillas.

Que de conformidad con los establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 ibídem: **Publicidad**. "Todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente(s), para que sean exhibidos en un lugar visible de estas".

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, las especies frutales domesticadas o cultivos, no requieren de autorización o permiso de la autoridad ambiental para obtención de sus semillas, conforme al Decreto 1076 de 2015, Decreto 690 de 2021 y Resolución 0219 de 2025.

Que, atendiendo las consideraciones de orden jurídico y técnico conforme lo establece el Concepto Técnico No. DSG-264-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, se puede concluir que es procedente autorizar el manejo sostenible persistente solicitado por el Señor MERALDO MAYA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.981 de Inírida-Guainía, para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos no maderables de las especies: Arepillo (Macrolobium acaciifolium), Ceiba (Ceiba pentadra), Chaparro (Byrsonima chrysophylla), Laurel (Aniba megaphylta), Laurel oloroso (Ocotea myriantha), Manaca (Euterpe precatoria), Moriche (Mauritia flexuosa), Palma de chiqui-chiqui (Leopoldinia piassaba), Palo niña



SGS CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

2025

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

(Humiria balsamífera), Pavito (Jacaranda copaia), Seje (Oenocarpus bataua) y Sasafrás (Ocotea cymbarum), en área de la comunidad de Laguna Morocoto, el cual tiene una superficie de 40 hectáreas en bosque natural, ubicado en el predio de propiedad colectiva, perteneciente al resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, con sujeción a las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MERALDO MAYA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.981 de Inírida-Guainía, autorización para realizar el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos no maderables en bosque natural sobre un área de 40 hectáreas de bosque natural en área de jurisdicción de la comunidad de Laguna Morocoto; que se ubica dentro del área perteneciente al resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

No.	N	W
1	03° 43′ 18.05″	68° 12' 48.79"
2	03° 43′ 30.71″	68° 13' 02.70"
3	03° 43' 45.27"	68° 12' 49.05"
4	03° 43' 32.39"	68° 12' 31.67"

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga para que se realice sobre la totalidad de la unidad de manejo, la cual tiene un extensión de 40 hectáreas, y será aprovechada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MERALDO MAYA SAENZ, realizará el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en un término de cinco (5) años, que se contaran a partir de la notificación de esta providencia, sobre la siguientes especies y cantidades en kilogramos:

No.	Nombre común	Nombre científico	Órgano a aprovechar	Cantidad en Peso (Kg) a Aprovechar por año	Cantidad en Peso (Kg) a Aprovechar por los 5 años
1	Arepillo	Macrolobium acaciifolium	Fruto	30	150
2	Ceiba	Ceiba pentadra	Fruto	20	100



FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

				480	2400
12	Sasafrás	Ocotea cymbarum	Fruto	35	175
11	Seje	Oenocarpus bataua	Fruto	70	350
10	Pavito	Jacaranda copaia	Fruto	30	150
9	Palo niña	Humiria balsamifera	Fruto	10	50
8	Palma de chiqui chiqui	Leopolodinia piassaba	Fruto	50	250
7	Moriche	Mauritia flexuosa	Fruto	50	250
6	Manaca	Euterpe precatoria	Fruto	100	500
5	Laurel oloroso	Ocotea myriantha	Fruto	25	125
4	Laurel	Aniba megaphylta	Fruto	30	150
3	Chaparro	Byrsonima chrysophylla	Fruto	30	150

ARTÍCULO TERCERO: Impóngase al titular de la autorización de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Se recomienda al usuario hacer el aprovechamiento forestal persistente de los productos de la flora silvestre y productos forestales no maderables, solo dentro del polígono autorizado en el artículo primer del presente acto administrativo.
- 2. No se aprovecharan especies distintas ni volúmenes superiores a las autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.
- 3. Aplicar los tratamientos silviculturales para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el estudio técnico presentado y permitir la restauración de las áreas del bosque aprovechadas.
- 4. Tener en cuenta los siguientes criterios y especificaciones técnicas para el manejo sostenible:
 - a. Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas, para garantizar la persistencia de la población, la regeneración natural y el progreso de las fases susecionales.
 - b. Dejar de cada planta aprovechada de manera uniforme el 50% de los frutos o semillas para inducir la reproducción sexual y el mantenimiento de las especies faunísticas que obtengan su alimento de dichas plantas.
 - c. Reducir en los años de baja producción, posteriores a los años semilleros la intensidad de recolección o aprovechamiento, dejando en cada planta, cuando menos, el 50% de órganos de reproductores que favorezcan la reproducción sexual.
 - d. Tener bien definida la época de recolección
 - Censar y marcar los árboles a cosechar
 - Definir la época (mes o meses) de recolección



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 334 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- g. Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los árboles o arbustos o palmeras, cuando se requiera obtener los frutos directamente de la planta.
- h. No talar los individuos objeto de manejo sostenible
- 5. El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico presentado.
- Antes de iniciar el manejo sostenible se deberá socializar la autorización obtenida, ante las comunidades aledañas del área objeto de aprovechamiento; una vez sea otorgada por parte de la Corporación, así como también adelantar ciclos de capacitación técnico – ambiental.
- 7. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico presentado.
- 8. El permisionario, presentará informes semestrales a la Corporación CDA, sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos, el cual será elaborado y evaluado por un Ingeniero Forestal o Agroforestal.

El contenido del informe de actividades será:

- a. Título del informe (parcial o final)
- b. Fecha de elaboración del informe y de entrega a la autoridad ambiental competente
- c. Resumen de las actividades llevadas a cabo durante el periodo de tiempo de informe que se entrega.
- d. Estado de avance de las actividades
- e. Estado en que se entrega la unidad de manejo forestal (caminos o senderos de acceso, residuos, entre otros), acompañados de registro fotográfico.
- f. En caso de muerte de (los) individuo(s), presentar el censo y las(s) acción(es) de reposición implementada(s), de acuerdo con lo ordenado por la autoridad ambiental competente.
- g. Tratamiento dado a los residuos que se generaron durante el manejo sostenible.
- h. Acción(es) de mitigación llevada(s) a cabo por el usuario en caso de presentarse algún tipo de impacto ambiental en la unidad de manejo forestal.
- i. Objetivos alcanzados.
- j. Eventualidades presentadas durante el desarrollo del manejo sostenible.
- k. Resultados del sistema de monitoreo implementado
- I. Anexos
 - Registro fotográfico
 - Conceptos técnicos elaborados por la autoridad ambiental competente
 - Autos expedidos por la autoridad ambiental competente.
 - Numero de salvoconductos únicos de movilización en línea (SUNL) expedidos durante la vigencia del modo por medio del cual se otorgó el manejo sostenible.
 - Demás documentos que se considere deben formar parte del informe.



018/851

CO18/851

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- 9. Garantizar la supervivencia de los individuos, sus poblaciones y ecosistemas, mediante la implementación de acciones que reduzcan o eviten contaminación de las aguas, aire, suelo y el entorno donde se desarrollen las actividades.
- 10. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
- 11. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación de los atributos ecológicos de la unidad de manejo forestal.
- 12. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.
- 13. Garantizar la conservación de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
- 14. Propiciar la conservación o recuperación de las poblaciones de fauna y flora silvestre.
- 15. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo por la Corporación CDA.
- 16. Reportar oportunamente a la Corporación CDA la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- 17. Reportar la tala o muerte del individuo del cual se obtiene los productos forestales no maderables (De ser necesario, compensar realizar la compensación mediante acciones de restauración y/o reposición).
- 18. Reportar todas las eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- 19. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa autorización de la Corporación CDA.
- 20. Informar a la Corporación CDA sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.
- 21. Reportar por escrito a la CDA las temporadas de recolección (mes de inicio y finalización) para facilitar la verificación de las actividad de seguimiento.

PARAGAFO PRIMERO: Socializar los resultados del aprovechamiento y las medidas de conservación adoptadas ante las comunidades beneficiaras, en concordancia con el principio de participación consagrado en artículo 79 de la constitución y el artículo 2.2.1.1.2.2. dl decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios de la Corporación CDA revisarán periódicamente (mínimo cada seis meses) las áreas sometidas al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el autorizado a través de la presente providencia y de la solicitud presentada. Los gastos que ocasionan las visitas de supervisión, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para la movilización de los productos forestales no maderables, que se autorizan con base al acto administrativo que otorga el manejo sostenible, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales VITAL, y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

2025

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 337
(2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

\$8.167 correspondiente al costo unitario del papel de impresión, valor que será ajustado cada anualidad de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos de los aprovechamientos de bosques naturales realizados en el territorio de jurisdicción de la Corporación CDA, sólo podrán movilizarse en el horario de lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas; no podrán movilizarse ni entregarse en depósitos durante los días sábados, dominicales y festivos. Los vehículos que transportan productos forestales deben presentarse en las instalaciones de la Corporación CDA, en horario de oficina para control de movilización, y registrarse en los puestos de control de las autoridades militares y de policía de los municipios y corregimientos de la Jurisdicción de la Corporación CDA, tal como se ilustra a renglón seguido:

DEPARTAMENTO	RUTA	PUESTOS DE CONTROL	AUTORIDAD	
	Coco - Inírida	Base Militar	Infantería de Marina	
or a serie		Dase Willia:	Corporación CDA	
GUAINÍA	Caño Vitina - Inírida	Corporación CDA	Corporación CDA	
	Productos forestales transportados a través de los ríos Guaviare, Inírida y con destino al municipio de Inírida	CAI Fluvial Inírida	Policía Fluvial	

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del presente acto administrativo antes del inicio de las actividades de aprovechamiento deberá registrar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1971 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado, a través del Módulo de Reportes de los LOFL, La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0219 de 2025 del Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente permiso podrá ser prorrogado en los eventos que, por fuerza mayor o caso fortuito demostrado, el usuario no pudiera:

- 1. Dar inicio al manejo sostenible: podrá solicitar por escrito una (1) prórroga y solo por el tiempo que lleva transcurrido sin el inicio de las actividades.
- 2. Continuar con las actividades: podrá solicitar prórroga hasta por el término inicialmente otorgado; con excepción del permiso, cuyas prórrogas y término otorgado no podrán superar los



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2025 2 4 SEP

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

diez (10) años.

3. Terminar con las actividades en la vigencia del acto administrativo: podrá solicitar prórroga hasta por el cincuenta por ciento (50%) del término inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prórrogas se solicitarán por escrito treinta (30) días antes del vencimiento del acto administrativo que otorgó el modo, previa visita a consideración de la Corporación CDA.

ARTICULO SEPTIMO: Causales de terminación del manejo sostenible. El manejo sostenible se dará por terminado por alguna de las siguientes causales:

- 1. Vencimiento de términos.
- 2. Agotamiento del volumen o cantidad concedida.
- 3. Desistimiento o abandono.
- 4. Incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el acto administrativo.
- 5. Por imposición de sanción en firme, revocatoria o caducidad del acto administrativo por medio del cual se otorgó el modo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera como abandono del manejo sostenible, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas.

Lo anterior no aplica, si el estudio técnico o el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables determinan que la(s) especie(s), parte(s) o producto(s) objeto de manejo sostenible, tienen ciclos de producción natural que implican necesariamente la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se efectuará la liquidación definitiva del manejo sostenible cuando se constate mediante concepto técnico, el óptimo cumplimiento de las obligaciones. En caso de incumplimiento, se requerirá al titular para que cumpla en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario las obligaciones no realizadas y se encuentre a paz y salvo con la entidad.

De persistir en el incumplimiento, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 que fue modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, valorado en ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos (\$156,631.00) para el año 2025.



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 334 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

						09/Sep/202	<u> </u>
CORPORA	ACION PARA EL DES	ARROLLO SOSTENIE	LE DEL N	ORTE Y ORI	ENTE AMAZONI		s anh
N. D.		838000009-6		niestia	Ref. de Pago	VIS 008049	-
Commercial Section				91848	FECHALIMI	E DE PAGO	l i G
	DOCUMENT	O EQUIVALENTE A F	A C773 150-A		9 de Octub	re de 2025	
Company of the part of Contract of Contrac		VALUACION Y/O SEG		1966	PERIODO	2025	
Ley B de 1003 Ari. 40, Decreto	1076 de 2015, Ley 633 del 200	0 An 26	atildastionati	passing NGC Passing pa	i interpretament fill det et electrica. Saltan es accepto de l'Estatua.	ida. Se percentat centatión de per	00000
De conformidad con lo estable	eculo por la Lev 1065 de 2006.	ento (ET, Libro I Art. 22, Art. 23 culminada la fecha limite de paç y certificada por la Superinte	o dia anta Doca	manto Emiscalanta	h English Salana In		
FECHA DE ELABORACION	9 do Saptiomb		LEFONOS	3214230933	CEDULANIT		
NOMBRE DEL TITULAR	MAYA SAENZ MERALDO	1988					
DIRECCION			CRIPCIÓN				
UBICACIÓN	INIRIDA (GUAINIA)	EOP	EDIENTE	PAF-00164-24			
ing Hardis Ing Mayang ang	Malagraphy (distance	LIQUIDACION DE	L CONSUM	ostájs apatytije	ádadviálaka katelották	eśći ipdacje, Bšća priejeć	944
DESCRIPC	The Property of the State of the Control of the Con	VALOR			Pàguese en:		
-	TOTAL LIQUIDADO	\$156,631		BANCO AGE	RARIO CONVENIO Nº,	15261	
	ENTERESES	\$0	SANCO BB/		39899 VISITAS EVALLIA	CIÓN Y SEGUIMIENTO)
	TOTAL A PAGAR	\$156,631			CDA AMAZONIA		
TOTAL A DACAD	Lorenzo camenzara y acci	S MIL SEINCIENTOS TREINTA		OOMERNAE LA GOMA DE	L PAGO PARA CUALQUEST TIP	O DE RECLANO	_
	CHEMIC CINCOENTA Y SEE	SMIC SESCENTOS TREINTA	Y UN PESOS				
para el banco; NOTIFIQUESE	al paga a los siguientes corr	eos: contabilidad@oda.gov.co	, administrativ	afficda.gov.co		***************************************	—
Seccional Guania; guaintacda							
the market and an east fight them and broads.	nn e wi tartur munit de baco de	la precentación de cualquier recl I precente documento, Para cual	amo o declaraci	ón do ceta factura o	sebará efectuarse por es	crito dentro de un térmir	0
Documento Equivalente a Factu	en no lo exonera del pago,		1	CALLINO COLUMNIA NO DE	ocuprovious do paga. C	tun täätid dai	
Vención al usuario: Oficina Sod Vo. 12-135: Cel: 3115138804: u	le Principal: Infrida — Guainla, G Oficina: Seccional Vaupilo: I	Callo 26 No. 17-137, Tel: (098) 5 Miliù, Av. 15 No. 8-144, Cel; 31	02058018; dire	oción electrónica:	copa@copardon.com count	actoros@eda.gov.co.	
DIRECTORS	ECCIONAL			inicio de procesos ;	La la Compando aportu	namente dicha obligació	n
Liquido: DSUAZA		HERRAND PRINCE LARGE WELL A					
		(415)77099982440	61(8020)000	000000000000000000	49(3900)000015663 ⁻	(96)20251009	

a. Referencia de pago: VIS008049

b. Banco: Agrario de Colombia

c. Pago en banco: Convenio No.15261

d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087

e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar semestralmente a favor de la Corporación CDA por concepto de seguimiento a la autorización de manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

ARTÍCULO NOVENO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$34.054,00) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

			10/Sep/2025		
CORPORA	CION PARA EL		NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A. Ref de Page PUB 005366		
		838000009-6			
<u>CDA</u>	DOCUM	IENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	10 de Octubre de 2025		
લાં કર્યા છે. જે	D-01-to 1076 de	2015, Flenchado 1009 de 2017 (sulvecanductos).	Resolución 017 de 2013 (publicaciones).		
No contribuyente de renta, exer	ita de retención en la fu	ionte (ET, Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culmin	ede la Fecha limite de pago se caucarán intereses monsterios, los		
cuelon se cobrerán a la tana ele FECHA DE ELABORACION		la y certificada por la Superintendencia Financiera embre do 2025	de Colombia para el respectivo mes de mora. CEDULANIT		
NOMBRE DEL TITULAR	MAYA SAENZ MEF				
salas asalas a Propinsial BA ak			The second second		
DIRECCION	COMUNIDAD LAGUI		TELEFONOS 3214230933		
EXPEDIENTE	PAF-00164-	24			
tada terbilary parametrik	gogungaria bilanda	LIQUIDACION			
DESCRIPCION		VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO Nº. 15261		
	OR PUBLICACION	\$34,054	Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7		
VALORS	BALVOCONDUCTO	\$0 \$0			
	UNTERESES		Páguese en: BANCO BBVA - Nº CONVENIO 39899 - VISITA		
1,	TOTAL LIQUIDADO	\$34,054	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA		
	TOTAL A PAGAR	\$34,054	CTA - 00130428000200001159		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATE	RO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS			
para el banco: NOTIFIQUESE	el pago a los siguient	les correce: contabilidad@cda.gov.co, adminis	trativa@cda.gov.co		
no superior a un (1) mes siguien Documente Equivalente a Factu	ito a la fecha límito de j ra no lo exenera del pa	pago del presente documento. Para cualquier tipo e Igo.	larzación de esta factura doberá efectuarse por escrito dentro de un término se reclamo concerve su desprendible de pago. El no recibo del		
Atención al usuario: Oficina Sed No. 12-135. Cel: 3115138804. u	le Principat, Infrida – G Oficinal Seccional Ve	supés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018	1656352, oficina Seccional Guaviane: Son Joeé del Guaviane, Transv. 20 , dirección electrónica: oda@oda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.		
			vite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligació		
DIRECTOR SE	ECCIONAL				
ORCEO! OF OR					

- a. Referencia de pago:PUB005352
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según el tipo de infracción y gravedad de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía Municipal durante 10 días.



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 4 2025 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al señor MERALDO MAYA SAENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.981 de Inírida-Guainía, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación CDA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en; a los ______ 2 4 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER VARGAS URREGO
Director General

Ordenó: Oscar Javier Vargas Urrego – Director General CDA

Revisó: Oscar Arnulfo Lozano Ramos - Secretario General CDA

Revisó: Miguel Mauricio Zambrano Pinzón - Subdirector Normatización y Calidad Ambiental

Revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva - Director Seccional Guainía

Rovisó: Andrea Rodríguez Camacho - Profesional Especializado - DSG

Revisó: Diana Karolina Ruiz Camacho – Apoyo jurídico – DSG DIAC

Proyecto y digitó: Polo Abelardo Suárez Gómez -- CPSP 184-2025



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN Nº 2025

(2 4 SEP 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR MERALDO MAYA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.000.981 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA MOROCOTO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA, YURI, LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy, del año, se notificó personalmente al señor identificado con cédula
personalmente al señor identificado con cédula
de ciudadania No, expedida en
a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita
de la Resolución (Número y fecha), contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de
Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes, a la fecha.
tpolation and of Director Contral active de los cinos dias signicines a la feoria.
Enterado se firma para constancia.
El notificado:
FirmaNombre:
Nombre:
O.C
Direction;
Correo electrónico:
Teléfono:
Quien Notifica:
Firma
Nombre:Cargo:
Сагдо:
$^{*}a_{i}$
·